

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 31 DE AGOSTO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 604.

Continúa el Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 11 de Abril último.

CAPITULO VI.

De las labores y aprovechamiento de las minas.

SECCION PRIMERA.

De las aguas que se encontraren en las minas.

Art. 76. La propiedad de las aguas halladas dentro de una mina corresponde al dueño del terreno, segun la legislación comun; mas el de la mina tendrá servidumbre sobre ellas para su aprovechamiento en cuanto las necesite para todos los usos de la explotación mientras esté en la posesion de la mina. Todo para cumplimiento de lo que se previene en el art. 14 de la ley, con las obligaciones que impone.

Si el dueño del terreno tratare de aprovechar las sobrantes que no se apliquen á los usos de la explotación, las obras necesarias para ello serán de su cuenta.

Art. 77. Cuando la aparicion de las aguas, su conduccion é incorporacion á los rios ó arroyos, ó su acumulacion en las labores de una mina puedan ocasionar perjuicios, que en cumplimiento de los artículos 14 y 15 de la ley ha de indemnizar el minero, el Gefe político, oyendo á un Ingeniero, le requerirá bien de oficio, bien á petición de parte, para que las achique ó evite el peligro, ejecutando las obras al efecto necesarias dentro del término que le señale.

Sino lo hiciere el minero, ademas del resarcimiento de daños, el Gefe político usando de la facultad concedida en el art. 21 de la ley, le impondrá se-

gun la gravedad de aquellos una multa de cuatrocientos á mil rs., y el doble en caso de reincidencia.

Art. 78 El conocimiento de las cuestiones sobre aprecio ó indemnizacion de perjuicios en los casos que marca el artículo 15 de la ley, no habiendo avenimiento, corresponde á los Tribunales civiles por los trámites establecidos en el párrafo primero del art. 19.

SECCION SEGUNDA.

De las galerías generales de desagüe ó de transporte y de investigacion.

Art. 79. Cuando un particular ó una empresa desee abrir galerías generales de desagüe ó de transporte para un grupo de pertenencias, ó para las de toda una comarca minera, se observarán para el cumplimiento del citado art. 15 de la ley, los trámites siguientes:

1º Se solicitará del Gefe político por escrito la autorizacion para abrir dichas galerías, acompañando al trazado, un proyecto y presupuesto detallado de las obras, y una Memoria en que se analicen estos trabajos, formando ademas un cálculo de sus ventajas. Este proyecto y Memoria han de estar redactados y suscritos por un Ingeniero.

2º El Gefe político, admitida la solicitud, mandará insertar por tres veces un edicto en el *Boletin oficial*, anunciando el proyecto, expresando que la Memoria, planos y presupuestos, se hallan en la secretaría del Gobierno político para que pueda examinarlos todo el que quiera, dentro de un término que señalará, y que no habrá de pasar de treinta dias, durante los cuales se admitirán todas las oposiciones que presenten los dueños ó interesados en la comarca minera á quienes afecta la obra, ó sus representantes.

Dentro del mismo plazo se admitirá toda propuesta de reforma ó mejora en el proyecto, que presentare cualquiera.

3º Se notificará administrativamente el proyecto á los dueños de las minas del grupo ó comarca para los cuales se trata de abrir la galería general de transporte ó desagüe para que dentro del mismo término concurran á examinarlo, y exponer lo que convenga á su derecho.

4º Transcurrido el término, con vista de las contes-

taciones ú oposiciones, si las hubiere, y de las propuestas presentadas, informará un Ingeniero, previo el oportuno reconocimiento del terreno. En este informe se analizarán las oposiciones, se expondrá la manera de conciliarlas en lo posible, y finalmente se fijará dictámen sobre el proyecto presentado si fuere único, ó cual sea el que merezca la preferencia, si fueren varios, estableciendo las condiciones con que deba hacerse la concesion de la propuesta que resultare preferible.

5.º En seguida el Gefe político, oído el Consejo provincial, elevará con su dictámen el expediente al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, por el cual, oída la Junta facultativa del ramo, completando la instrucción del asunto en cualquiera otra manera, si lo creyere necesario, se resolverá sobre la autorización pedida.

6.º En ella se expresarán las condiciones bajo las cuales se concede, que se fijarán con arreglo á lo que se establecerá en los artículos siguientes.

7.º Contra la resolución del Ministro podrá recurrirse ante el Consejo Real.

Art. 80. Quedando firme la concesion con arreglo al art. 15 de la ley, los dueños de las minas á quienes interesa la galería general de desagüe y transporte, no solo están obligados á consentir sus obras, sino á sufragar sus gastos en razon del beneficio que hayan recibido ó recibieren en adelante, continuando sus labores,

Art. 81. Las dimensiones de un pozo principal de desagüe en que se establezcan las máquinas ó aparatos al efecto, no podrán exeder del máximum de veinte y cuatro pies de largo y diez de ancho, sin contar el grueso de la mampostería dentro de dicho máximum. Estas dimensiones se fijarán en cada caso particular. La labor del pozo será por regla general perfectamente á plomo ó vertical, á no ser que la economía y el asentimiento del dueño de la pertenencia en que se establezca, exigieren que sea inclinada.

Art. 82. Las dimensiones de una lumbrera para dar ventilacion á galerías de desagüe, no excederán del máximum de diez pies de largo y seis de ancho, sin contar con la mampostería ó entivacion, dentro de cuyo máximum se fijarán las de cada caso particular. Respecto de su direccion regirá lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 83. En las galerías de desagüe, ya sea que partan de un sitio á propósito en la superficie, ó ya del interior de un pozo principal de desagüe, el máximum de la altura será de once pies en las galerías sencillas de cinco pies de anchura. Las galerías dobles, cuando convenga establecerlas, tendrán por máximum solo ocho pies de alto con doce de ancho, llevando en tal caso un muro divisorio de dos pies de grueso. Estas dimensiones se entienden de luz, y sin contar el grueso de la mampostería ó entivacion, pero comprenden los espacios para el curso del agua y del aire.

Art. 84. El desnivel de las galerías será el necesario para que no haya estancamiento de las aguas. Cuando en una comarca de desagüe general haya labores de desagüe, estas llevarán cunetas impermeables de tablon, donde el Ingeniero lo estime necesario para evitar la filtracion.

Art. 85. Las épocas de limpia y las medidas preventivas para que no vayan indebidamente escombros y fango á las galerías y máquinas de desagüe, se prescribirán en cada caso particular.

Art. 86. Si las empresas particulares de minas desean aprovechar las obras generales de desagüe para extraer con mas economía sus minerales y escombros, podrán convenirse con la empresa de desagüe sobre las condiciones. Igual disposicion regirá acerca de las comunicaciones para facilitar la ventilacion.

Art. 87. Si la mas económica prosecucion de las obras de desagüe exigiere las mencionadas comunicaciones para la ventilacion ó para la extraccion de escombros, se es-

tablecerán con las dimensiones mas reducidas que convengan, á juicio del Ingeniero.

Art. 88. Si una empresa de desagüe deja de llenar su objeto, ó falta á una de las cláusulas expresadas en su acta de autorizacion, queda sujeta á denuncia como cualquiera otra mina particular en que no se cumple la ley ó alguna de las condiciones de su concesion.

Art. 89. Si un particular ó una empresa desearan abrir socavones ó galerías generales de investigacion lo solicitarán del Gefe político, acompañando á la solicitud un plano topográfico y geológico del terreno que se proponen atravesar; y en el caso de que pase por pertenencias ya concedidas, el consentimiento por escrito de los dueños de estas, el cual es indispensable segun el art. 18 de la ley.

Por tanto, cuando este requisito no acompañe á las solicitudes, no se les dará curso.

El expediente seguirá los demas trámites prescritos en el art. 79 para las concesiones de autorizacion para el establecimiento de galerías de desagüe ó transporte.

SECCION TERCERA.

De las labores de las minas.

Art. 90. Debiendo beneficiarse las minas conforme á las reglas del arte, segun prescribe el art. 21 de la ley, estan sus dueños obligados á tenerlas limpias, desaguadas, ventiladas y bien fortificadas, bajo la multa de cuatrocientos á dos mil rs., y el doble si hubiere reincidencia, y el resarcimiento en todo caso de daños y perjuicios.

Art. 91. Para que tenga debido cumplimiento el artículo anterior, y se observen todas las disposiciones del 21 de la ley y los reglamentos del ramo, los Ingenieros de minas ejercerán una vigilancia inmediata sobre estas, bajo la autoridad del Gefe político, y tambien bajo de ella, y la de los Gefes civiles y Alcaldes en sus casos respectivos, la que corresponde á los ramos de policía, salubridad y seguridad en las mismas.

Art. 92. La autoridad local, para dictar alguna disposicion sobre este particular, habrá de oír al Ingeniero, si le hubiere. Pero podrá bajo su responsabilidad separarse de su dictámen, dando cuenta inmediatamente al Gefe político. Lo mismo hará este en su caso respectivamente, comunicándolo al Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Art. 93. Un Ingeniero visitará cada mina al menos una vez al año, para examinar su estado, y la disposicion y seguridad de los trabajos. El Ingeniero que practique la visita, dará á los dueños de las minas ó sus encargados, las instrucciones que considere convenientes para la mejor direccion de las labores. Expresará los defectos que observe, y los medios de corregirlos, poniéndolo todo en conocimiento del Gefe político para que obligue á los dueños de las minas á ejecutar sus prevenciones, bajo la multa correspondiente, con arreglo al art. 21 de la ley, y dentro de sus límites.

Art. 94. Llevará cada Ingeniero un libro de visitas donde anotará todas las que hiciere. Además, de cada una extenderá y formará acta en el libro que al efecto tendrá el dueño de la mina, ó su encargado, haciéndose constar en aquella el estado de las labores, las observaciones que hubiere hecho sobre las mismas y las instrucciones que diere. Firmará tambien el acta en dichos libros el dueño ó encargado de la mina, en prueba de habersele comunicado las referidas instrucciones.

Art. 95. El objeto de estos libros dobles es la comprobacion de que el facultativo y el minero cumplan respectivamente sus obligaciones, á cuyo efecto el Gefe político podrá examinarlos cuando lo estime conveniente.

Art. 96. El Ingeniero empezará siempre su visita examinando si han sido cumplidas las disposiciones que dictó en la anterior. El resultado de este examen constará

en el acta y en los dos libros de visita. Si apareciere negligencia ú omision, dará cuenta inmediatamente al Gefe político. Despues proseguirá la visita en la forma marcada en los artículos anteriores.

Art. 97. En las oficinas de beneficio no se podrá inspeccionar el secreto de los procedimientos que se empleen; mas si los dueños ó encargados pidieren la intervencion del Ingeniero, les dará las instrucciones que juzgue convenientes.

La autoridad pública y sus agentes no intervendrán en estos establecimientos sino por causa justificada de salubridad ú orden público, bajo su responsabilidad.

Art. 98. Ademas de las visitas anuales, se ejecutarán en cualquier tiempo, y con las mismas formalidades, las que sean necesarias, siempre que el Ingeniero lo crea conveniente, ó lo disponga el Gefe político, de oficio ó á petición de parte.

CAPITULO VII.

De los casos en que se pierde la propiedad de las minas.

SECCION PRIMERA.

Del abandono de las minas.

Art. 99. Siendo deber del concesionario de una mina devolverla sin deterioro al Estado cuando no le convenga continuar su explotacion, se observarán para el abandono las disposiciones siguientes:

1ª el interesado lo pondrá en conocimiento del Gefe político con quince dias de anticipacion, por medio de una solicitud, fundada en los motivos que tiene para el abandono. Expresará en ella si ha cuidado de hacer cegar todas las bocas de la mina, excepto la de entrada, y la acompañará con el plano interior de la misma.

2ª El Gefe político acusará sin demora el recibo de este aviso para resguardo del interesado.

3ª En seguida dispondrá que un Ingeniero reconozca inmediatamente la mina, é informe sobre la exactitud del plano, y de los hechos que expresa el párrafo primero.

4ª Si no resultaren estos cumplidos, se ejecutarán las obras consiguientes á costa del explorador, si por su culpa se hubiere hecho necesario el abandono. Por cuenta del mismo se cegará también la entrada de la mina.

5ª En seguida dispondrá el Gefe político que se anuncie el abandono en el *Boletín oficial*, con el objeto de que otra empresa ó particular puedan solicitar la pertenencia.

Art. 100. El dueño de una mina que suspenda los trabajos con ánimo de abandonarla, sin cumplir con el requisito del previo aviso, incurre con arreglo á la ley, art. 23, en la multa de cuatrocientos á dos mil reales, y será responsable de todos los daños y perjuicios que la suspension de los trabajos ocasione á las mismas pertenencias mineras ó á un tercero, y del pago de los impuestos que se devengaren hasta que se declare legalmente el abandono.

Art. 101. Inmediatamente que por aviso de un Ingeniero, ó de alguna autoridad ó funcionario, denunciado de parte, ó por otro motivo cualquiera, llegue á noticia del Gefe político el abandono de una mina ú oficina de beneficio, ó pertenencia de escoriales, sin haberse cumplido con el requisito del previo aviso, dispondrá que se ejecute el reconocimiento prevenido en el párrafo tercero del art. 99, y por el informe que dé el Ingeniero, hará la declaracion oficial de abandono, exigiendo al que le hizo la responsabilidad en la forma prevenida en el párrafo cuarto del citado art. 99. En caso de que contradijese el interesado el hecho del abandono, se seguirá el expediente por los trámites que se marcan para los de caducidad de las pertenencias mineras.

SECCION SEGUNDA.

De los denuncios.

Art. 102. Cuando un concesionario de minas incurra en alguno de los cinco casos expresados en el art. 24 de la ley, por los cuales se pierde el derecho á una mina, el Gefe político, ó de oficio, ó por denuncia de parte, hará la declaracion de caducidad de la concesion, por los trámites establecidos en el art. 20 del reglamento.

Art. 103. Cuando se presente un denuncia de una pertenencia, ademas de los mencionados trámites se observarán los siguientes:

1º En el escrito de denuncia se expresarán el nombre y situacion de la mina, el de sus dueños y residencia, y el caso del art. 24 de la ley en que se encuentran comprendidos, todo con arreglo al modelo núm. 11.

2º Se hará la anotacion del registro, y se dará el resguardo que previene al art. 8º.

3º Se comunicará por notificacion administrativa copia del escrito de denuncia al concesionario de la mina, para que alegue lo que tenga por conveniente.

4º Si contradijere los hechos que se alegan, el Gefe político, comisionando á un Ingeniero, tomará conocimiento de ellos. Y si creyere el Gefe deber insistir, el asunto será contencioso-administrativo, ventilándose en el Consejo provincial entre la administracion y el Comisionado, en la forma prevenida en el art. 20, párrafo cuarto.

En este juicio no puede ser parte el denunciante, á quien no se ofende ningun derecho, hasta que declarada la caducidad no se le admita el registro de la mina que denunció.

5º Sin embargo, cuando el Gefe político desestimare el denuncia, el denunciante podrá recurrir al Ministro.

6º Declarada la caducidad por el Gefe político sin oposicion, ó confirmada por sentencia ejecutoriada, se avisará al denunciante, para que solicite dentro del preciso término de 30 dias, la concesion de la mina caducada.

7º Si no quiere solicitarla, se anunciará la caducidad en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan pedirla otra cualquiera empresa ó particular.

8º En uno y otro caso, los trámites del expediente de concesion serán los señalados en el capítulo quinto para los registros, en el libro de los cuales se anotará la nueva solicitud de la mina, omitiendo, por innecesarios en este caso, los trámites establecidos para asegurarse de que se encuentra de manifiesto el mineral.

Art. 104. Ni por atraso en el pago de impuestos, ni por ningun otro motivo, que no fuere de los comprendidos en el art. 24 de la ley, podrá declararse la caducidad de la concesion de una mina, ni considerarse denunciante.

CAPITULO VIII.

Sobre la concesion y aprovechamiento de escoriales y terreros antiguos.

Art. 105. El que pretenda adquirir un escorial ó terrero procedente de minas antiguas abandonadas, cuyo escorial ó terrero sea denunciante con arreglo al art. 2º de la ley, pedirá su concesion al Gefe político, por escrito, siguiendo el expediente los trámites establecido para los registros de minas, con las abreviaciones y variaciones que se expresarán.

Art. 106. Se practicará por el Ingeniero un reconocimiento facultativo del terreno, observando las siguientes disposiciones:

1ª Se citará con tres dias de anticipacion por notificacion administrativa al interesado, y á los dueños de las pertenencias colindantes, si las hubiere, para que puedan presenciarse.

2ª Se señalarán sobre el terreno tres ó mas puntos

del manchon, donde los interesados harán abrir en el término de treinta días, contados desde el del reconocimiento, igual número de pozos ó zanjas de la profundidad necesaria para formar idea de la naturaleza del terrero ó de los escoriales.

3.^a Se recogerán muestras tomadas de diferentes puntos del escorial ó terrero.

4.^a Se levantará por un Ingeniero un plano exacto, y por duplicado, de toda la extension y figura del escorial ó terrero. Estos planos reunirán las siguientes circunstancias.

Primera. Tendrá la escala de una por tres mil y seiscientas partes de espacio.

Segunda. Se figurarán en ellos la circunferencia natural del manchon con una línea curva no interrumpida, y los límites de la concesion solicitada.

Tercera. Se expresarán el nombre del escorial ó manchon, y el número provisional de la solicitud.

Cuarta. Contendrán una explicacion circunstanciada de la localidad, y sus linderos é inmediaciones, y la indicacion de los tres ó mas puntos señalados para averiguar el espesor del manchon.

Quinta. Los firmarán el Ingeniero, los interesados y demas concurrentes.

Art. 107. Verificado el reconocimiento, el Ingeniero elevará al Gefe político los planos y las muestras del escorial ó terrero, informando circunstanciadamente del resultado del acto.

Art. 108. Transcurridos los treinta días designados para abrir los pozos ó zanjas expresados en el párrafo segundo del art. 106, se practicará reconocimiento de éstas labores, y se procederá á hacer la demarcacion de la pertenencia.

La demarcacion se verificará con arreglo á lo que previene el art. 29 de la ley en la figura poligonal rectilínea que señale el peticionario, siempre que su extension no exceda de ochenta mil varas superficiales, y haya terreno franco para ello.

Las formalidades de esta clase de demarcaciones serán las señaladas en las secciones quinta del capítulo quinto de este reglamento para las de las minas.

Art. 109. Si en el segundo reconocimiento no resultaren completas las obras señaladas al hacer el primero, y protestare alguno esta nulidad, el Ingeniero suspenderá la demarcacion, participándolo al Gefe político, que en su vista declarará sin efecto el expediente de concesion.

Para la nueva tendrá prioridad el que protestó, si formalizare el denuncia. No habiendo protesta, el Gefe político podrá acceder á que, dentro de un término que no excederá de quince días, se terminen dichas labores; y cuando esto se haya verificado, se practicará nuevo reconocimiento y la demarcacion, prevenidos en el artículo anterior.

Art. 110. Demarcada la pertenencia, el Gefe político remitirá el expediente original al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en el término de doce días.

Art. 111. El abandono ó caducidad de las concesiones de escoriales ó terreros antiguos, se declarará en los casos prevenidos en el art. 31 de la ley, y del modo prescrito en la seccion primera del capítulo sétimo, y en el art. 20 de este reglamento.

Disposiciones especiales y transitorias.

1.^a Empezará á regir la ley de minería de 11 de Abril de 1849, con arreglo á la quinta de sus disposiciones transitorias, desde la publicacion del presente reglamento en la *Gaceta* y despues de transcurridos los plazos necesarios por la legislacion vigente para que sea obligatoria en cada localidad.

2.^a Si á los dueños de las minas concedidas antes de entrar en vigor la ley y el presente reglamento, les conviniere aumentar las dimensiones de sus pertenencias á las trescientas varas de largo sobre doscientas de ancho, medidas horizontalmente, que fija el art. 11 de la ley; siempre

que haya terreno franco, lo solicitarán del Gefe político, y el expediente de ampliacion seguirá los mismos trámites señalados en este reglamento para los registros, omitiendo los que tienen por objeto comprobar la existencia del criadero ó mineral.

(Se continuará.)



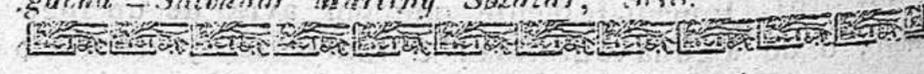
EDICTO.

Núm. 605.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que el Excmo. Sr. Intendente general militar, ha dispuesto se proceda á una tercera y simultánea subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transcuentes en el distrito de Navarra, por término de un año á contar desde 1.^o de Octubre próximo ó fin de Setiembre de 1850; en esta forma se convoca á una tercera y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la de aquel distrito (Pamplona), y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 4 de Setiembre inmediato á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 25 de Agosto de 1849 = P. A. D. S. I., el Interventor: *Antonio Aringuchu = Salvador Martiny Salazar, Srío.*



AVISO.

La persona que guste interesarse en el arrendamiento de la barca de Misico, propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, concorra á la villa de Távara y Administrador de S. E., á las nueve de la mañana del día 1.^o de Octubre de este año, que bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto se rematará en el mayor y mejor postor.



Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, núm. 2.

INDICE de los Reales Decretos, Ordenes, Instrucciones, Circulares y demas documentos insertos en el Boletin oficial de esta provincia en el mes de Agosto de 1849.

Nº de circular.	GOBIERNO POLITICO.	Nº de Boletin.
517	Circular encargando la captura de Pedro Gonzalez.	92
525	Real orden disponiendo cuando han de facilitarse originales á los Jueces los documentos que existen en los Gobiernos políticos.	93
526	Id. declarando de la competencia del Consejo Real el conocimiento sobre el cumplimiento, rescision y efectos de los contratos que celebre la administracion.	93
527	Circular encargando la captura de Francisco Cifuentes y Bernardo Iglesias.	93
529	Id. encargando la remision de los estados del movimiento de poblacion.	93
533	Id. manifestando que el Vicepresidente del Consejo D. Faustino Arribas queda encargado del Gobierno politico.	94
534	Real decreto y ley sobre prisiones.	94
535	Circular encargando á los Ayuntamientos que satisfagan lo que adeudan para pago de los empleados de montes.	94
540	Id. y repartimiento de lo que ha correspondido percibir á los pueblos por suministros del primer trimestre del año anterior.	96
541	Id. encargando el pago de lo repartido para sueldos de los empleados de montes.	96
546	Real orden mandando que las escrituras de fianza de los depositarios de Gobiernos políticos no se examinen por las oficinas de rentas.	97
547	Id. mandando que en las escuelas de instruccion primaria se enseñen elementos de agricultura.	97
548	Id. mandando que corresponde á los Rectores de Universidades y Directores de Institutos dar posesion á los Catedráticos y Maestros de escuelas normales.	97
549	Circular encargando á los Ayuntamientos de 1846, 47 y 48 el pago de lo que adeudan por fondos provinciales.	97
550	Id. encargando la detencion de un caballo robado en Peñaranda.	97
551	Id. encargando la captura de Juan Perez Fulgencio.	97
552	Id. encargando la detencion de un burro.	97
553	Id. encargando la captura de Andres Delgado.	97
554	Id. encargando la captura de Venancio Lopez.	97
555	Id. encargando la detencion de un yunque de herrero.	97
556	Id. para averiguar quienes fueron los autores de la muerte de un tendero Ancarés junto á Puente Ferreira.	97
559	Real orden mandando que por la concesion de licencia para novilladas se paguen 100. rs.	98
560	Circular manifestando que en la cátedra de Agricultura establecida en Madrid para los maestros de instruccion primaria serán admitidos todos los que quieran concurrir.	98
561	Id. manifestando que se van á proveer por oposicion cuatro plazas de alumnos que han de pasar á la escuela superior normal.	98
562	Id. encargando la captura de Victor Fernandez, Julian Sta. María, Lino Martin y Manuel Fernandez.	98
563	Id. encargando la de Isidro Figuerro Ferrero.	98
571	Id. encargando la captura de tres hombres y dos mugeres.	99
572	Id. id. la de Eulalia Fernandez Lozano.	99
573	Id. id. la de Majin Gonzalez.	99
581	Real orden mandando que no se cancelen las fianzas de los contratantes con el Gobierno mientras no acrediten haber pagado la contribucion industrial	100
582	Id. concediendo una feria á Torregamones.	100
583	Real orden mandando que se abra el curso académico en 1º de Octubre.	100
594	Id. ley de minas.	101
595	Real orden mandando que se proceda con toda actividad en la persecucion de los ladrones y que no se concedan pasaportes y licencias de uso de armas á los sugetos que no inspiren confianza.	102
596	Real decreto y reglamento para la ejecucion de la ley de minas.	102, 103, 104 y 105
598	Real orden mandando que cuando salga quinto algun submeritorio de las oficinas del Observatorio Astronómico de S. Fernando se destine á servir á los cuerpos de Marina.	103

INTENDENCIA.

518	Real orden mandando que el algodón en rama pague á su entrada el derecho de consumo.	92
519	Id. marcando los derechos que á su entrada han de pagar los instrumentos para abrir pozos artesianos.	92
520	Id. declarando que estan sujetos á la toma de razon por las contadurias de hipotecas los contratos en que no se celebre escritura pública.	92
521	Circular manifestando el modo como deben estenderse los recibos de suministros.	92
530	Real orden mandando que los giros para pago de ganancias á los jugadores de loterias se hagan en oro ó plata.	93
536	Id. mandando que el clero pague la contribucion de sus bienes en la misma forma que los demas particulares.	95
537	Id. con varias prevenciones para el pago de los billetes del tesoro procedentes del anticipo de los cien millones.	95
557	Real orden marcando los efectos que se permiten entrar á los que vuelven de ejercer funciones diplomáticas.	97
574	Circular encargando á los recaudadores de la contribucion territorial que para la cobranza de la impuesta á los bienes devueltos al clero se entiendan con los poseedores.	99
575	id. manifestando que el recaudador de contribuciones será sustituido en ausencia y enfermedades per D. Joaquin Sagarminaga.	99
600	Real orden mandando como han de estenderse los dictámenes por los Subdelegados de rentas cuando hay discordancia entre ellos y los Asesores.	103
601	Circular anunciando la subasta para el arriendo de varias fincas.	103

COMANDANCIA GENERAL.

- | | | |
|-----|---|----|
| 522 | Real orden mandando que cuando se manden sustitutos á cuerpos se socorran por los que hayan de ser sustituidos. | 92 |
| 523 | Edicto llamando á Benito Rodriguez. | 92 |

SUBDELEGACION DE RENTAS.

- | | | |
|-----|--|-----|
| 531 | Edicto emplazando á las personas que se crean con derecho á siete reses de ganado cabrio aprehendidas por los Carabineros. | 93 |
| 570 | Edicto emplazando á Baltasar Santiago. | 98 |
| 591 | Id. emplazando á Baltasar Santiago Esteban. | 100 |
| 592 | Id. id. á Manuel Nieto y Fulgencio Martinez. | 100 |
| 593 | Id. id. á José Bernardo Alvarez. | 100 |

VARIAS AUTORIDADES.

- | | | |
|-----|---|-----|
| 524 | Ministro de Hacienda militar. Edicto anunciando la subasta del servicio de provisiones para el ejército de Aragon | 92 |
| 528 | Instituto provincial de segunda enseñanza de esta Capital. Circular manifestando la época en que se abre y cierra la matrícula y curso. | 93 |
| 532 | Ministro de Hacienda militar. Edicto anunciando la subasta del servicio de provisiones para el ejército de Granada. | 93 |
| 538 | Idem id. id. para el de Galicia. | 95 |
| 539 | Idem id. id. para el de Cataluña. | 95 |
| 542 | Rector de la Universidad de Salamanca. Edicto llamando opositores para una cátedra de Historia natural en el Instituto de Granada. | 96 |
| 543 | Regencia de la Audiencia de Valladolid. Real orden mandando que cuando los Jueces tengan que reclamar de autoridades militares entrega de presos lo hagan por conducto de los Capitanes generales, y que estos no se nieguen á verificarlo. | 96 |
| 544 | Idem id. mandando que vayan numeradas todas las comunicaciones que se dirijen al Ministerio. | 96 |
| 558 | Ministro de Hacienda militar. Edicto anunciando la subasta del servicio de hospitalidad militar para los puntos de Sevilla, Córdoba, Eciija, Osuna y Medina-Sidonia. | 97 |
| 564 | Rector de la Universidad de Salamanca. Anuncio de oposiciones para la provision de una cátedra de Física y Química en el Instituto de Granada. | 98 |
| 565 | Id. anuncio de oposiciones para la provision de una cátedra de Mineralogía y Geognosia en la Universidad de Granada | 98 |
| 567 | Ministro de Hacienda Militar. Edicto anunciando la subasta de suministro de pan y pienso á las tropas y caballos en Céuta. | 98 |
| 568 | Idem id. para los del ejército de Navarra. | 98 |
| 569 | Idem id. para los del ejército de las Baleares. | 98 |
| 576 | Id. Relacion de los pagos hechos en Mayo y Julio por suministros hechos á la tropa. | 99 |
| 577 | Id. Edicto anunciando la subasta de provision de utensilios para el ejército de Granada. | 99 |
| 578 | Id. id. id. para el de Cataluña. | 99 |
| 579 | Gefe político de Avila. Edicto anunciando la subasta del teatro de aquella ciudad. | 99 |
| 580 | Rector de la Universidad de Salamanca. Circular manifestando que empieza el curso académico en 1.º de Octubre | 99 |
| 584 | Id. Real orden prorogando hasta 1.º de Octubre de 1850 el plazo concedido á los cursantes de Veterinaria para examinarse. | 100 |
| 585 | Ministro de Hacienda militar. Edicto anunciando la subasta para el suministro de pan y pienso al ejército de las Provincias Vascongadas. | 100 |
| 586 | Id. id. anunciando la subasta para la provision de utensilios para los enfermos militares en Búrgos, Santoña y Logroño. | 100 |
| 597 | Id. id. anunciando la subasta para el suministro de pan y pienso para el ejército de Aragon. | 102 |
| 603 | Id. id. id. para el ejército de Galicia. | 104 |
| 605 | Id. id. id. para el ejército de Navarra. | 105 |

JUZGADOS.

- | | | |
|-----|---|-----|
| 515 | El de Toro. Edicto manifestando haberse detenido varias alhajas que se creen robadas. | 92 |
| 516 | El de Astorga. Id. para la prision de Miguel y Agustin Anta. | 92 |
| 545 | El de Alcañices. Edicto llamando á los herederos de Juan Arias. | 96 |
| 566 | El de Benavente. Id. llamando á los parientes de Blas Carracedo. | 98 |
| 587 | El de Alcañices. Id. llamando á D. José Bustillo y D. Hilario Valbuena. | 100 |
| 588 | El de Ledesma. Id. id. á Rosendo Gomez. | 100 |
| 589 | El de Frechilla. Id. para la captura de Juan Rojas. | 100 |
| 590 | El de Toro. Id. llamando á D. Francisco del Rio, José Gutierrez y Anselmo Rodriguez. | 100 |

Imprenta de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba número 2.